

MOVIMIENTO PECUARIO LENGUA AZUL OVINO/CAPRINO/VACUNO

Orden AAA/1424/2015
+ R (CE) 1266/2007

DEFINICIONES

→ **Zona restringida S-4:**

- Las ciudades de Ceuta y Melilla.
- Comunidad Autónoma de Andalucía:
 - Las provincias de Córdoba, Jaén, Cádiz, Huelva, Málaga y Sevilla.
 - En la provincia de Granada, la comarca veterinaria de Motril.
- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha:
 - Las provincias de Toledo y Ciudad Real.
 - En la provincia de Albacete, varias comarcas veterinarias.
- Comunidad Autónoma de Castilla y León:
 - En la provincia de Ávila, varias comarcas veterinarias.
- Comunidad Autónoma de Extremadura.

→ **Zona restringida S-1:**

- Las ciudades de Ceuta y Melilla.
- Comunidad Autónoma de Andalucía:
 - Las provincias de Córdoba, Jaén, Cádiz, Huelva, Málaga y Sevilla.
 - En la provincia de Granada, la comarca veterinaria de Motril.
- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha:
 - En la provincia de Ciudad Real, varias comarcas veterinarias.
- Comunidad Autónoma de Extremadura:
 - La provincia de Badajoz.

→ **Zona libre:** las comunidades autónomas, provincias, comarcas y municipios no incluidos en las zonas restringidas frente a los serotipos 1 y 4.

→ **Explotación vacunada:** aquella explotación en la que, durante el último año, se ha llevado a cabo una vacunación y revacunación, en caso de primovacunas, de acuerdo a las especificaciones de la vacuna y que ésta haya alcanzado la totalidad de animales ovinos y bovinos mayores de 3 meses presentes en la explotación en la

MOVIMIENTO PECUARIO LENGUA AZUL OVINO/CAPRINO/VACUNO

Orden AAA/1424/2015
+ R (CE) 1266/2007

fecha de vacunación. En el caso de los cebaderos, también se entenderá que se trata de una explotación vacunada aquélla en la que los animales allí presentes hayan respetado las condiciones de los movimientos especificadas en este protocolo.

- **Animal vacunado:** Aquel animal que en el último año haya sido vacunado, y revacunado en el caso de la primovacunación, de acuerdo con las especificaciones de la vacuna.

MOVIMIENTOS INTRACOMUNITARIOS Y HACIA LAS ISLAS CANARIAS Y BALEARES

- Condiciones que establece el Reglamento 1266/2007 de la Comisión, de 26 de octubre de 2007.
- Existe un protocolo específico para intercambios con Italia y Portugal.

MOVIMIENTOS NACIONALES DENTRO Y ENTRE LAS ZONAS RESTRINGIDAS Y DESDE ÉSTAS HACIA LA ZONA LIBRE PENINSULAR

- La autoridad competente autorizará el movimiento de animales de especies sensibles siempre que no muestren signos clínicos de la enfermedad, salvo los siguientes casos:
 - Fuera de la estación libre de vectores, animales de las especies ovina y bovina procedentes de las respectivas zonas de vacunación frente a los serotipos 1 y/o 4 (Orden AAA/1424), así como aquellos que procedan de una zona restringida establecida debido a la notificación de un foco de virus de lengua azul en territorio nacional, solo se autorizará su movimiento si:
 - Proceden de explotaciones vacunadas.
 - Vacunados frente a los respectivos serotipos o animales menores de 4 meses procedentes de madres vacunadas.
 - Vehículos desinsectados antes de la carga.

No obstante, los animales de especies sensibles a la lengua azul procedentes de explotaciones situadas en las zonas restringidas en territorio nacional establecidas tras la notificación de un foco de lengua azul en un país fronterizo con España, podrán moverse para vida o sacrificio directamente hacia zona libre o hacia territorio de otros Estados miembros con las condiciones que establece el Reglamento 1266/2007 de la Comisión, de 26 de octubre de 2007.

MOVIMIENTO PECUARIO LENGUA AZUL OVINO/CAPRINO/VACUNO

Orden AAA/1424/2015
+ R (CE) 1266/2007

- Animales de las especies ovina y bovina ubicados en las respectivas zonas de vacunación frente a los serotipos 1 y/o 4 (Orden AAA/1424) que proceden de zonas restringidas de otros países de la UE:
 - Condiciones que establece el Reglamento 1266/2007 de la Comisión, de 26 de octubre de 2007 (apartado A.5 del anexo III).
- Caso especial animales ubicados en organismos, institutos y centros autorizados (Real Decreto 1881/1994) con destino a otro organismo, instituto o centro autorizado.
- Durante la estación libre de vectores (Reglamento 1266/2007)
- Regla general: sin signos clínicos en el día del transporte, excepto en los casos concretos contemplados en los dos últimos puntos del apartado anterior.
- Régimen especial para movimientos de animales procedentes de zonas restringidas de otros Estados miembros que se han trasladado a zona restringida para el mismo serotipo en España, durante la estación libre de vectores, y van a salir después hacia la zona libre del resto del territorio español. Consultar Orden AAA/1424 modificada.
- Excepciones animales procedentes de zona libre que se hayan movido a ferias, mercados, centros de concentración y plazas de toros (toros no lidiados) de zonas restringidas:
 - Permanencia durante un período inferior a 7 días (o inferior a 28 días si el destino es matadero de zona restringida), protegidos del ataque de vectores y sin síntomas clínicos el día de su transporte.

VACUNACIÓN DE ESPECIES SENSIBLES

- La vacunación frente al serotipo 1 del virus de la lengua azul de los animales de las especies ovina y bovina mayores de 3 meses de edad es obligatoria en el caso de que dichos animales se ubiquen en la zona restringida S-1.
- La vacunación frente al serotipo 4 del virus de la lengua azul de los animales de las especies ovina y bovina mayores de 3 meses de edad es obligatoria en el caso de que dichos animales se ubiquen en la zona restringida S-4.
- La vacunación frente al virus de la lengua azul de los animales de las especies ovina y bovina mayores de 3 meses de edad será obligatoria en el caso de que dichos

**MOVIMIENTO PECUARIO LENGUA AZUL
OVINO/CAPRINO/VACUNO**

Orden AAA/1424/2015
+ R (CE) 1266/2007

animales se ubiquen en una zona restringida establecida debido a la circulación del virus en territorio nacional.

- Se realizarán cuatro campañas anuales de vacunación, 2015, 2016, 2017 y 2018. Adicionalmente se realizarán dos campañas anuales durante los años 2019 y 2020.
- La vacunación voluntaria frente a los serotipos 4 y 8 del virus de la lengua azul se podrán realizar en aquellos animales de las especies ovina y bovina mayores de 3 meses:
 - Ubicados en zona de vacunación preventiva: Comunidad Foral de Navarra, Comunidad Autónoma del País Vasco, Comunidad Autónoma de Aragón (determinadas comarcas de las provincias de Huesca y Zaragoza) y Comunidad Autónoma de Cataluña (provincia de Girona y determinadas comarcas de las provincias de Lleida y Barcelona).

No obstante, estas comunidades autónomas podrán establecer que la vacunación preventiva en su territorio se realice de forma obligatoria.

o

- En animales que van a ser objeto de movimiento intracomunitario a zona restringida por serotipo 4 y 8 para su lidia o movimientos temporales para participar en ferias, mercados o exposiciones en este país, y esté previsto su retorno a origen. La vacunación en este caso deberá ser autorizada por la autoridad competente de origen.

Servicio de Ganadería